



## Procedimiento para la comunicación de información relevante (P03)

# Índice

1. <b>Ámbito de aplicación</b>	<b>3</b>
2. <b>Normas aplicables</b>	<b>3</b>
3. <b>Departamentos competentes</b>	<b>4</b>
4. <b>Comunicación de información relevante</b>	<b>5</b>
5. <b>Criterios y contenido de las comunicaciones de información relevante</b>	<b>5</b>
6. <b>Actuación de la CNMV sobre las comunicaciones de información relevante</b>	<b>6</b>
7. <b>Rectificación y anulación de comunicaciones de información relevante</b>	<b>7</b>
8. <b>Manuales de actuación</b>	<b>7</b>
9. <b>Aplicación</b>	<b>7</b>

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación a las comunicaciones de información relevante publicadas a través de la CNMV, relativas a:

1. Emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.
2. Pactos parasociales de las sociedades cotizadas.
3. Información periódica regulada de las entidades con valores cotizados, cuando así lo establezca la normativa que les sea aplicable.
4. Sistemas retributivos de administradores y directivos.
5. Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC).
6. Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (IARC).
7. Instituciones de Inversión Colectiva.
8. Entidades de Capital-Riesgo y otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado.

Todo ello con independencia de lo dispuesto en los procedimientos específicos que puedan ser aplicables a estas informaciones.

## 2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento, queda definido en los siguientes preceptos:

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, artículos 118, 119, 120, 121, 122, 228, 230, 234, 237, 244, 251, 252, 253, 254 y disposición adicional séptima.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Artículos 19, 24.2 y 26.4.
- Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. Artículo 70.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Artículo 531, 540 y 541.
- Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado.
- Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio, por la que se desarrolla el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de información relevante.
- Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre

remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

- Circular 5/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre hechos relevantes de las Instituciones de Inversión Colectiva.
- Circular 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de información relevante.
- Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.
- Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.
- Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Quedarán incorporadas al presente procedimiento cualquier directriz y recomendación emitida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión, siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo. Asimismo al presente procedimiento, le es de aplicación:

- Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>1</sup>.
- Acuerdo de 11 de marzo de 2015, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.
- Resolución de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **3. DEPARTAMENTOS COMPETENTES**

1. Corresponderá al Departamento de Mercados Secundarios, perteneciente a la Dirección General de Mercados, la supervisión y gestión de las comunicaciones de información relevante realizadas por los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, excepto aquellas que específicamente hayan sido asignadas a otros departamentos en este procedimiento.

---

<sup>1</sup> A partir del 2 de octubre de 2016, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Corresponderá al Departamento de Informes Financieros y Corporativos, perteneciente a la Dirección General de Mercados, la supervisión y gestión de aquella información que deba publicarse como hecho relevante en los supuestos recogidos en los puntos 2 a 6 del apartado 1 de este procedimiento.
3. Corresponderá al Departamento de Autorización y Registro de Entidades, perteneciente a la Dirección General de Entidades, la supervisión y gestión de las comunicaciones de información relevante realizadas por las instituciones de inversión colectiva, las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de los puntos 7 y 8 del apartado 1 de este procedimiento.

#### **4. COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE**

1. Los emisores de valores, las instituciones de inversión colectiva, las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado remitirán a la CNMV las comunicaciones de información relevante por medios electrónicos a través del servicio CIFRADOCC/CNMV (en adelante CIFRADOCC).
2. Con carácter general, los IAGC e IARC se presentarán mediante el servicio CIFRADOCC siguiendo los modelos vigentes establecidos a tal efecto.
3. Solo podrá solicitarse a la CNMV la publicación de información relevante por medios diferentes a CIFRADOCC en los siguientes supuestos:
  - a. Cuando existan circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, entre ellas, las originadas por problemas técnicos que impidan el uso de CIFRADOCC.
  - b. Cuando el declarante de la comunicación de información relevante no tenga obligación de utilizar CIFRADOCC (terceros no emisores).
4. En los supuestos a los que se refiere el punto 3 anterior, el declarante recabará instrucciones de la CNMV para determinar el canal alternativo más apropiado para la remisión de la comunicación de información relevante para su publicación, que se realizará utilizando el modelo orientativo que la CNMV tiene disponible a tal efecto en su web.

#### **5. CRITERIOS Y CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES DE INFORMACIÓN RELEVANTE**

1. Los emisores de valores deberán elaborar sus comunicaciones de información relevante de acuerdo con los criterios y contenido establecidos en la Orden EHA/1421/2009 y Circular 4/2009 de la CNMV.
2. Los IAGC e IARC se presentarán ajustados a los modelos establecidos en la Circular 4/2013 y Circular 5/2013 de la CNMV que desarrollan la Orden ECC/461/2013.
3. Las comunicaciones de pactos parasociales o de sistemas retributivos de administradores y directivos se elaborarán también con los criterios y contenido establecidos en la Orden EHA/1421/2009 y Circular 4/2009 de la CNMV.
4. Las instituciones de inversión colectiva deberán elaborar sus comunicaciones de información relevante de acuerdo con los criterios y contenido establecidos en la Circular

5/2007 de la CNMV, de 27 de diciembre, sobre hechos relevantes de las Instituciones de Inversión Colectiva.

5. Las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado deberán elaborar sus comunicaciones de información relevante de acuerdo con el contenido establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

## **6. ACTUACIÓN DE LA CNMV SOBRE LAS COMUNICACIONES DE INFORMACIÓN RELEVANTE**

1. La CNMV supervisará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en relación con la comunicación de información relevante de los emisores de valores. En particular, controlará los siguientes aspectos:
  - a. Que el contenido de las comunicaciones se ajusta a lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1421/2009, en la norma cuarta de la Circular 4/2009 de la CNMV y en la normativa específica que resulte de aplicación.
  - b. Que las comunicaciones se han cumplimentado siguiendo los criterios establecidos en la norma quinta de la Circular 4/2009 de la CNMV y en la normativa específica que resulte de aplicación.
  - c. Que la comunicación de los IARC y los IAGC se ajusta a los modelos establecidos en la normativa aplicable y a las especificaciones del *Procedimiento sobre las informaciones periódicas reguladas de las entidades emisoras*.
  - d. Que los emisores de valores han notificado a la CNMV la identidad de las personas designadas para actuar en su nombre como interlocutores autorizados ante ella, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma tercera de la Circular 4/2009 de la CNMV.
2. La CNMV supervisará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en relación con la comunicación de hechos relevantes de las entidades a que se refiere el punto 7 y 8 del apartado 1.
3. En los supuestos en los que el departamento competente detecte un error en la comunicación o que la información no es clara o completa, requerirá al declarante para que proceda a la rectificación del error o a la remisión de otra comunicación complementaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del *Procedimiento para la formulación de requerimientos y solicitud de datos e informes a las personas y entidades que intervienen en los mercados de valores*.
4. El departamento competente registrará y publicará las comunicaciones de información relevante a las que se refiere el apartado 4.3 de este procedimiento, siempre que el declarante cumpla con los requisitos normativos establecidos para estos supuestos.
5. El departamento competente atenderá las solicitudes de eliminación de comunicación de información relevante que reciba a las que se refiere el apartado 7.2 de este procedimiento, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma sexta de la Circular 4/2009 de la CNMV y en la normativa específica que resulte de aplicación.

## **7. RECTIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE COMUNICACIONES DE INFORMACIÓN**

1. En los supuestos en los que la información relevante comunicada a la CNMV deba ser subsanada, el declarante procederá a su rectificación publicando una nueva comunicación en la que se identificará claramente la comunicación que se rectifica y detallará el motivo. Esta nueva comunicación no supondrá la anulación de la anterior.
2. La anulación y eliminación de una comunicación difundida como hecho relevante solo se realizará cuando su contenido induzca a error y no pueda subsanarse mediante una rectificación o contenga datos difundidos de forma accidental que no constituyan información relevante.

El declarante deberá solicitar la anulación explicando los motivos a través del trámite de CIFRADOOC habilitado por la CNMV a tal efecto o utilizando el modelo de solicitud que está disponible en su web.

## **8. MANUALES DE ACTUACIÓN**

1. El Director General de Mercados y el Director General de Entidades aprobarán, dentro del ámbito de sus competencias, los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en el presente procedimiento.
2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.
4. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación", se seguirán aquellos criterios o pautas que emita AEVM para fomentar prácticas de supervisión comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) N<sup>o</sup> 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.
5. Los "Manuales de Actuación" se comunicarán al Comité Ejecutivo de la CNMV.

## **9. APLICACIÓN**

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 21 de septiembre de 2016 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte de forma significativa a su contenido.